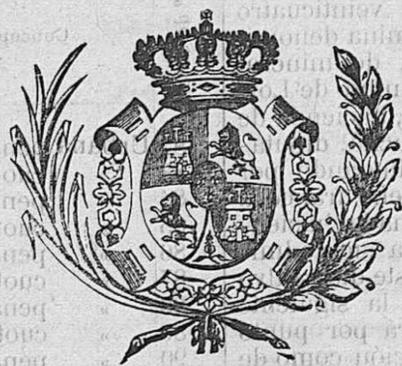


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 102 de 12 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Originase de aquí la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeren conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.º Las casas consignatarias de

vapores expedirán billetes de pasaje con sólo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesario, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos.

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los

varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y examen de sus documentos, pudiendo permitirseles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan á lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

En virtud de la consulta hecha por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza con relación al art. 5.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo 1901, e Consejo de instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: «La extensión, importancia y calidad de las materias que comprende hoy la carrera de Veterinaria no persuaden á interpretar, con sentido restrictivo, el espíritu prudentemente reformista en que se halla inspirado el art. 5.º del reglamento de exámenes y grados en 10 de Mayo de 1901, que señala, entre las condiciones necesarias para ingresar en las Escuelas de Veterinaria, la de tener aprobadas oficialmente las asignaturas de Castellano y Latin, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés.

Sobre bases deleznable, siempre será aventurado erigir un edificio que responda á condiciones de permanencia y seguridad, como será siempre ilusoria la pretensión de abordar con fruto cualquier orden de conocimientos superiores, sin la previa adquisición de aquellos elementos de juicio y de cultura general que les sirven como de guía y fundamento indispensable.

No es en la actualidad la Veterinaria, como lo fué en tiempos anteriores, arte desmedrado sujeto en su ejercicio al empirismo y la ruti-

na, sino que reviste el carácter de una ciencia interesantísima, de principios tan abstrusos como puedan serlo los de la Medicina humana, con aplicaciones numerosas á la Higiene pública y á la Agricultura, y más especialmente propuesta á la conservación, aumento y mejora de los animales domésticos, base obligada de multitud de industrias y de la mayor prosperidad de los pueblos.

En tal concepto, es menester que los decididos á emprender esta carrera vengan á ella con los conocimientos preparatorios que requiere la más acertada comprensión de las verdades ó principios que la informan, para que de esta suerte cuando ya sean Profesores, sepan cumplir sus deberes con la inteligencia y el celo que demandan los sagrados intereses que han de serles confiados.

Y como por otra parte la indole del art. 5.º del citado reglamento en lo que se refiere á los puntos consultados por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, es ciertamente la de que los aspirantes á ingreso en las Escuelas de Veterinaria tengan aprobadas ya, no en parte, sino en totalidad, las materias de la segunda enseñanza que en él se especifican, el Consejo para cortar en lo sucesivo todo motivo de duda, es de parecer que se debe contestar al referido Director, que lo que necesitan acreditar los susodichos aspirantes es la aprobación en Instituto oficial de los dos cursos de Castellano Latin y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, el de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España; los dos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética, y Geometría, y el de Aritmética, que se estudia en segundo año; y, por último, los de Geometría y Algebra correspondientes al tercero y cuarto año del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de los planes de estudios de segunda enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latin y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Algebra y otro de Geometría.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo

á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Director de la Escuela Veterinaria de....

(«Gaceta» núm. 97 de 7 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 73.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.203.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz de Egea, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Marzo último, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *San Manuel*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cañada de Alba, en la diputación de Puerto Lumbreras; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada á una trinchera de 8,50 metros de longitud por 1,40 de anchura, abierta en dirección N. 30° O. á S. 30° E. que da acceso á una roza de hierros; y desde dicho punto de partida se medirán á N. 65 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda E. 219; segunda á tercera Sur 200; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta S. 200; quinta á sexta E. 500; sexta á séptima N. 600; séptima á octava O. 500; octava á novena S. 200, y novena á décima E. ó sea á primera estaca 181 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

Número 78.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.172.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de D. José Wandosell Calvache, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una

instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Dos Hermanos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno franco, hacienda de D. Federico Tudela Cachá, diputación de la Torrecilla, lindando por todos vientos con terreno franco al parecer de la mencionada hacienda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación como de unos dos metros de profundidad, en el centro de un cabezo pequeño que tiene la referida finca de D. Federico Tudela, y que le denominan cabezo del Sestero ó Llano de las Vacas; y desde él se medirán en dirección N. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Marzo de 1903.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 16.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1903.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que á continuación se relacionan, el importe de la penalidad que en la misma se cita, por la presente se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero día, desde el siguiente al de la llegada del Agente ejecutivo á la localidad, y no se hubiese verificado el pago de sus descubiertos, se pasará al segundo grado de apremio, conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibí de las mismas en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y sello con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, E. Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

N.º de orden	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas
<i>Presupuesto de 1903.</i>			
MAZARRON			
74	Urbana penalidad.	Ginés Jorquera Muñoz.	72 »
75	» cuota.	Id.	264 66
76	» penalidad.	Andrés Costa Carbajal.	89 »
77	» cuota.	Id.	289 79
78	» penalidad.	Felipe Monche Vélez.	18 75
79	» cuota.	Id.	77 64
80	» penalidad.	José Heredia García.	53 32
81	» cuota.	Id.	297 98

N.º de orden	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
82	Urbana penalidad.	Matilde Zamora Quercot.	55 83
83	» cuota.	Id.	208 04
84	» penalidad.	Francisco Oliva Muñoz.	32 33
85	» cuota.	Id.	128 88
86	» penalidad.	Ginés Jorquera Muñoz.	269 97
87	» cuota.	Id.	879 39
88	» penalidad.	Juan Muñoz Morales.	30 »
89	» cuota.	Id.	109 92
90	» penalidad.	Agustín Baldivieso Baldivieso.	32 50
91	» cuota.	Id.	121 05
92	» penalidad.	Luis Méndez Zamora.	81 25
93	» cuota.	Id.	256 11
94	» penalidad.	Pedro Belmar Cazorta.	45 »
95	» cuota.	Id.	146 68
96	» penalidad.	Pedro Esparza Martínez.	28 66
97	» cuota.	Id.	93 23
98	» penalidad.	Ginés Sánchez García.	30 »
99	» cuota.	Id.	111 82
100	» penalidad.	Sebastián Pérez Pérez.	25 »
1	» cuota.	Id.	80 77
2	» penalidad.	Juan Salinas Navarro.	47 16
3	» cuota.	Id.	175 76
4	» penalidad.	Juan Alfonso Oliva Zamora.	73 33
5	» cuota.	Id.	603 30
6	» penalidad.	Diego Paredes Gallego.	130 83
7	» cuota.	Id.	624 68
8	» penalidad.	Francisco Muñoz Carbajal.	618 »
9	» cuota.	Id.	2704 87
10	» penalidad.	José García Alarcón.	98 29
11	» cuota.	Id.	320 04
12	» penalidad.	Manuel Pérez García.	51 66
13	» cuota.	Id.	168 30
14	» penalidad.	Gabriel Lucas Dols.	96 »
15	» cuota.	Id.	312 80
16	» penalidad.	Pilar Lardin Vivancos.	59 49
17	» cuota.	Id.	221 79
18	» penalidad.	Catalina Paredes Morales.	68 75
19	» cuota.	Id.	216 75
20	» penalidad.	Encarnación Jiménez Cánovas.	42 33
21	» cuota.	Id.	137 93
22	» penalidad.	Andrés Fernández Zamora.	133 65
23	» cuota.	Id.	435 36
24	» penalidad.	Cándido Muñoz Zamora.	128 63
25	» cuota.	Id.	419 20
26	» penalidad.	Concepción Campillo Acosta.	33 75
27	» cuota.	Id.	139 71
28	» penalidad.	Guadalupe Lardin Ordóñez.	37 50
29	» cuota.	Id.	139 78
CARTAGENA			
30	Carruaje penalidad.	Antonio Basedo Céspedes.	70 »
31	Industrial id.	Eduardo Fajón.	134 »
32	Carruaje id.	Ramón Sánchez Sánchez.	70 »
LORCA			
33	Industrial id.	Salvador Ponce.	231 »
CARTAGENA			
34	Carruaje id.	Antonio Ferrer.	110 »
35	Id.	Domingo Martínez Ros.	70 »
36	Id.	Paz Morejón de Quisón.	70 »
LORCA			
37	Industrial id.	Juan Millán Cano.	301 »
AGUILAS			
38	Id.	José Buitrago.	140 »
LORCA			
39	Id.	Fernando Ibáñez.	281 »
40	Id.	Manuel Mata.	231 »
41	Id.	Francisco Mata.	231 »
MURCIA			
42	Id.	José Martínez Romero.	30 »
LORCA			
43	Id.	Juan Moya Ros.	231 »
CARAVACA			
44	Id.	Miguel Sánchez Ufano.	42 66
LA UNION			
45	Carruaje id.	Francisco Alonso Alhamo.	55 »

Número 2.204.

mos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Número op. N.	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito		Edicto.	Providencia:
				Pesetas.		
		MURCIA			<p>Edicto.</p> <p>Zona 10.^a—Contribución rústica.— Diputaciones de Murcia.—2.^o trimestre de 1902.</p> <p>Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.^a zona de la provincia.</p> <p>Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mis-</p>	<p>Providencia:</p> <p>«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.</p> <p>Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»</p>
146	Carruaje penalidad.	José del Toro.	25 »			
		MAZARRON				
47	Industrial id.	José Campillo.	60 »			
		LORCA				
48	Id.	Fernando Quiñonero.	184 »			
49	Id.	Juan José García.	18 »			
50	Id.	Luis Martínez.	396 »			
51	Id.	Agustín Caro.	825 »			
52	Id.	Viuda de Antonio Moya.	231 »			
53	Id.	Esteban Méndez.	834 »			
54	Id.	José María Macián.	772 »			
		AGUILAS				
55	Id.	El Circulo de Artes y Comercio.	70 »			
56	Id.	Pedro Gálvez.	70 »			
		MAZARRON				
57	Id.	Juan Martínez García.	80 »			
		JUMILLA				
58	Id.	Salvador Ripoll Baños.	21 33			
		AGUILAS				
59	Id.	Eduardo Fernández Luna.	107 33			
		MULA				
60	Id.	Enrique Duarte García.	44 »			
61	Id.	Pedro Gómez Espinosa.	15 »			
		CEHEGIN				
62	Id.	Tomás Gómez Sánchez.	10 »			
		MOLINA				
63	Id.	Maximino Moreno Fernández.	10 »			
		LA ÑORA				
64	Id.	Francisco Abellán Navarro.	66 »			
		ALJUCER				
65	Id.	Juan Balibrea Rodríguez.	172 »			
		MOLINA				
66	Id.	Teodoro Pérez Martínez.	8 66			
		JUMILLA				
67	Id.	Martín Gómez Fernández.	52 »			
68	Id.	María de los Angeles Jiménez Pérez.	96 66			
69	Id.	Evaristo Vicente Tomás.	52 »			
70	Id.	Afonso Jiménez Abellán.	182 »			
		CARAVACA				
71	Id.	Andrés Navarro Martínez.	44 »			
		JUMILLA				
72	Id.	Sres. Cutillas Hermanos.	182 »			
		CARAVACA				
73	Id.	Matilde López Celdrán.	34 »			
		MOLINA				
74	Id.	Francisco Sánchez Ortiz y C. ^a	17 32			
		JUMILLA				
75	Id.	Ramón Francisco Martínez.	21 33			
		ALQUERIAS				
76	Defraudación id.	José Pallarés García.	162 »			
		ALBERCA				
77	Id.	José Antonio Madrona.	100 »			

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN BENITO		
10496	Antonio López Martínez.	35'95
98	Antonio Pérez Martínez.	8'20
503	Antonio Hernández Serrano.	1'96
9	Antonio López Costa.	4'30
11	Agustín Hernández Aragón.	2'61
13	Antonio Matías.	10'40
19	Antonio Martínez Alcaraz.	2'61
22	Antonio Gálvez, su viuda.	6'60
26	Antonio Montoya Rodríguez.	2'30
27	Andrés Aliaga.	4'57
28	Antonio Sánchez López.	15'14
32	Andrés Carceles López.	10'87
49	Antonio Parra Arques.	5'34
61	Antonio Rodríguez (a) González.	8'02
64	Antonio Martínez Ruiz.	2'66
66	Antonio Pujante Muñoz.	8'18
99	Blas Martínez Martínez.	5'56
600	Concepción Pérez Carmona.	6'23
27	Francisco Sánchez López.	3'60
30	Francisco Garrido Parra.	2'78
34	Francisco López Martínez.	7'20
40	Francisco Muñoz Sánchez.	7'20
41	Francisco Tornel López.	7'20
42	Francisco Muñoz López.	4'26
44	Francisco Tornel López.	7'15
45	Francisco Gutiérrez Pérez.	4'26
46	Francisco Carrión Sánchez.	6'23
70	Francisco García Fenor.	5'88
99	Felipe Ayala Soler.	2'94
712	Gabriel Caballero.	10'60
14	Gregorio Saura.	2'60
32	José López Menchón.	4'57
37	José Martínez Martínez.	19
41	José Martínez.	4'57
42	José Alcaraz Martínez.	5'23
52	Juan Belmonte.	5'89
59	José Frutos Menchón.	1'98
60	José Cayuela Agustín.	11'09
61	Juan Formalidad.	8'80
69	José Moreno López.	3'27
77	José Jiménez.	8'01
78	José Nortes.	3'45
79	José Gambin.	1'74
82	José Martínez Espinosa.	7'53
85	José Hernández Puertos.	9'60
93	José López Marin.	6'55
99	José Tomás López.	9'78
811	José Marin.	9'12
18	José Carrillo Hernández.	3'54
19	José Antonio Marin.	3'88
21	José Hernández.	2'34
22	José Zaragoza Franco.	2'45
34	Josefa Pérez Moñino.	5'56
53	Joaquín López Noguera.	1'86
56	Juan José García Fuentes.	7'76
62	Josefa Frutos Belmonte.	4'69
69	Joaquín Moreno.	7'86
76	Joaquín García González.	2'61
88	Julián García Albaladejo	6'67
90	José López Pérez.	2'34
91	Julián Tovar Hernández.	3'38
93	Juan López Martínez Hernández.	6'23
908	José Sánchez Salazar.	5'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Mazarrón a 31 de Marzo de 1903.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.
En Mazarrón a 31 de Marzo de 1903.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.
=V.º B.º: El Alcalde, Vera.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
54	Joaquín Sánchez Caballero.	2'03
69	Mateo García.	4'30
74	María Mompeán Moreno, viuda.	15'02
77	Manuel Alarcón Martínez.	13'05
83	María Marín Belmonte.	7'20
84	Miguel Botia.	5'23
85	Miguel Mirete.	5'23
87	Miguel Martínez.	5'63
92	Miguel García García.	6'23
99	Miguel Hernández Sáez.	9'78

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 55.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

PRIMER TRIMESTRE DE 1903

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7.535 80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	75.104 39
CARGO.	82.640 19
Data por pagos verificados en igual trimestre.	70.974 61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	11.665 58

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		33.064 50	33.064 50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	7.535 80		7.535 80
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		37.404 »	37.404 »
10 Reintegros.			
11 Ampliación.		4.635 89	4.635 89
12 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	7.535 80	75.104 39	82.640 19
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4.812 41		4.812 41
2 Policía de seguridad.	2.546 »		2.546 »
3 Policía urbana y rural.	7.090 45		7.090 45
4 Instrucción pública.	942 50		942 50
5 Beneficencia.	2.612 05		2.612 05
6 Obras públicas.	2.757 15		2.757 15
7 Corrección pública.	1.570 02		1.570 02
8 Montes.			
9 Cargas.	38.478 58		38.478 58
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	27 33		27 33
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación.	10.138 12		10.138 12
TOTAL data.	70.974 61		70.974 61

Número 48.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo del camino que conduce a la diputación de Ifre, durante la semana del 16 al 22 de Marzo último.

	Pts.	Cts.
Pedro Zamora Vivancos, peón, siete días a 1'75 pesetas.	12	25
Alfonso Zamora Pérez.	12	25
Francisco Raja García.	12	25
Andrés Andreu Cánovas.	12	25
Antonio Martínez Meca.	12	25
Ginés Gambin Vera, por tres días a 1'75.	5	25
Bartolomé Méndez Paredes	5	25
Ginés Gambin Hernández.	5	25
Diego García Castellón, cañero, por dos días a 6.	12	»
Total pesetas.	89	»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Vera.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por

ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19	50
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27	»
COTILLAS, por la tercera subasta de los derechos de consumos.	24	»
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10	»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	»
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	»
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	32	50
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12	»
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos	14	»
OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	16	50
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16	50
ULEA, por la subasta de derechos de consumos.	22	50